

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion requiriendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletín

Real orden de 5 de abril de 1839. Produce en renta anual 1.000 reales. Ha sido tasada en 1.000 reales.

Real orden de 10 de agosto de 1839. Produce en renta anual 1.000 reales. Ha sido tasada en 1.000 reales.

Real orden de 10 de agosto de 1839. Produce en renta anual 1.000 reales. Ha sido tasada en 1.000 reales.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion requiriendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PÚBLICA

#### de la provincia de Albacete.

Como ampliacion a la circular de esta oficina de 16 de octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 126, dictando las reglas que han de observarse para la mejor confeccion de las matriculas que han de regir en el año próximo de 1861, y a fin de conocer a primera vista el número de contribuyentes que existen en cada pueblo con distincion de industrias, clases y tarifas, cuidarán los Sres. Alcaldes que al final de la matricula se consigna la conveniente demostracion, segun el número de aquellos y cuotas para el Tesoro con que cada clase ha de contribuir, observando la forma siguiente:

Número de tarifas.	Clases.	Número de contribuyentes.	Total de cuotas. Rs. rs.
<b>INDUSTRIAS.</b>			
1.	Almacenistas de tegidos.	2	2.370
2.	Fondistas.	1	4.735
3.	Almacenistas de vino.	1	571,66
4.	Cafés.	3	1.744,98
5.	Paradores.	2	886,66
6.	Tratantes en carnes.	1	445,33
7.	Abogados.	10	2.916,60
8.	Boticarios.	1	291,66
9.	Confiteros.	2	585,32
10.	Mercaderes de cintas.	2	585,32
			<b>Total. 11.596,55</b>

Por este mismo orden se continuará la demostracion de cuantas industrias existan en el término municipal; distinguiéndolo, conforme queda indicado, las que correspondan a las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º  
Albacete 2 de diciembre de 1860.—Francisco Luis de Retes.

### Territorial.

Al redactar el repartimiento general de la provincia para 1861 por esta contribucion se padeció por esta dependencia la equivocacion involuntaria de consignar a la ciudad de Alcaraz 5.078 rs. para repartir por municipales imprevistos, los cuales corresponden a Almansa. En su consecuencia debe entenderse el espresado reparto redactado en la forma siguiente:—Además de las cantidades consignadas para cupo provinciales y demás recargos hasta llegar a la casilla 9.º

Almansa por municipales imprevistos	5.078,00
Total que ha de figurar en la casilla 11	298.644,94
Bajas por sobrante en años anteriores	23,24

Líquido a repartir, casilla 13.	298.621,70
Cobranza, casilla 14.	8.958,65
<b>Total general que se ha de repartir.</b>	<b>307.580,35</b>
Y la de Alcaraz la casilla 9.º en blanco	
Total de la casilla 11.	180.456,15
Bajas por sobrantes en la 12.	225,55
Líquido a repartir en la 15.	180.230,80
Aumento por el 5.º por 100 de cobranza, id. 14.	5.406,92
<b>Total que se ha de repartir, id. 15.</b>	<b>185.637,72</b>

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.  
Albacete 50 de noviembre de 1860.—P. S., Miguel Dutris.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

#### DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 14 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 40 de enero de 1861 próximo venidero, ante el Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano D. José López Campos, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma desde las once de su mañana en adelante.

#### PROPIOS:

- Rústicas. Menor cuantía.**
- 585 Una tierra llamada Charco del Rubio, perteneciente a los Propios de Balsa de Vés, en su término, puesta de viedo, con 600 vides, de 6 celemines de cabida, equivalentes a 55 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. reguero del Ciscarejo, M. P. y N. los Propios. Produce en renta anual 12 rs. Ha sido tasada en 109 rs., y capitalizada en 270 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 586 Otra tierra labor, junto a las Casas, de igual procedencia y término, de tres celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiáreas y 42 centi-

- metros, Linda S. las Casas, M. camino de Casas de Vés, P. y N. los Propios. Produce en renta anual 4 rs. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 101 rs. 25 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 587 Otra id. id., El Prado, de igual procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiáreas y 42 milímetros, Linda S. Francisco Cebrian, M. P. y N. los Propios. Produce en renta anual 5 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 112 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 588 Otra id. id. junto a las Casas, de igual procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiáreas y 42 milímetros, Linda S. Angel Escribano, M. camino de Casas de Vés, P. y N. los Propios. Produce en renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 60 rs. y capitalizada en 67 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 589 Otra id. puesta de viedo con 900 vides, en el paraje de los Toyos, de igual procedencia y término, de 6 celemines, o sean 55 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y N. los Propios, y N. Dionisio Pardo. Produce en renta 14 reales anuales. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 315 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 590 Otra id. puesta de viño en el Ardalejo, de igual procedencia y término, de 6 celemines, o sean 55 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. Mateo Verdejo, M. y

P. los Propios, y N. camino Real. Produce en renta 4 rs. anuales. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 90 rs. que servirán de tipo en la subasta.

591 Otra id. de labor en la Ceja, de igual procedencia y término, de 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 57 áreas, 62 centiáreas y 80 centímetros. Linda S. Pedro Martínez, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 2 rs. anuales. Ha sido tasada en 560 rs., y capitalizada en 45 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo para la subasta.

592 Otra id. de labor en la Casilla, puesta de viñedo, con 800 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. Felipe Pardo, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 12 reales anuales. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 270 rs. que servirán de tipo en la subasta.

560 Otra id. en el Peñoncillo, puesta de viñedo, con 600 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega, equivalente a 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. Miguel Martínez, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 6 reales anuales. Ha sido tasada en 160 reales, y capitalizada en 155 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

561 Otra id. bajo del Toyos puesta de viñedo con 500 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 55 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y P. los Propios y N. vinda de José Cuena. Produce en renta 3 reales. Ha sido tasada en 120 rs., y capitalizada en 180 rs. que servirán de tipo en la subasta.

562 Otra id. en el Prado, terreno de labor, puesto de viñedo con 200 vides, de igual procedencia y término, de 5 celemines, equivalentes a 47 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. José Piqueras, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada en 67 reales 50 céntimos; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

563 Otra id. en los Toyos, terreno de labor, puesta de viñedo con 300 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y P. los Propios, y N. herederos de José Carrion. Produce en renta 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 120 rs., y capitalizada en 202 rs. 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

564 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo, con 200 vides, de igual procedencia y término, de 5 celemines, equivalentes a 47 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Angel Escribano, M. camino de Casas de Vés, P. y N. los Propios. Produce en renta 4 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 101 rs. 25 cént.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

565 Otra id. en el Barranco puesta de viñedo, con 500 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y P. los Propios, y N. herederos de Ramon Piqueras. Produce en

renta 9 rs. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 202 rs. 50 cént. que servirán de tipo en la subasta.

601 Otra id. en el Ardalejo puesta de viñedo, con 500 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. y M. Mateo Jimenez, P. y N. los Propios. Produce en renta 2 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 56 rs. 25 cént.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

602 Otra id. id. puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. y N. los Propios, M. y P. término de villa de Vés. Produce en renta 4 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 101 rs. 25 cént. que servirán de tipo en la subasta.

603 Otra id. puesta de viñedo con 700 vides, de igual procedencia y término, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. Alejo Gonzalez, M. y P. los Propios, y N. camino Real. Produce en renta 8 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 180 rs. que servirán de tipo en la subasta.

604 Otra id. puesta de viñedo, con 1.000 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega, equivalentes a 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. y N. los Propios, M. Francisco Jimenez, y P. término de Villa de Vés. Produce en renta 8 rs. Ha sido tasada en 140 rs., y capitalizada en 180 reales que servirán de tipo en la subasta.

606 Otra id. en el Ardalejo, puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. Antonio Piqueras, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 4 reales 50 cént. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 101 reales 25 cént. que servirán de tipo en la subasta.

607 Otra id. en id. puesta de viñedo, con 1.200 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 46 áreas, 76 centiáreas y 15 centímetros. Linda S. Antonio Pardo, M. y N. los Propios, y P. término de Villa de Vés. Produce en renta 8 rs. Ha sido tasada en 180 rs., y capitalizada igual que la tasacion, servirá de tipo para la subasta los referidos 180 rs.

608 Otra id. id. puesta de viñedo, con 1.200 vides, de igual procedencia y término, de 9 celemines, equivalentes a 52 áreas, 54 centiáreas y 27 centímetros. Linda S. José Martínez, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 8 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 180 reales que servirán de tipo para la subasta.

609 Otra id. en la Vereda puesta de viñedo, con 300 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega 2 celemines, equivalentes a 84 áreas, 75 centiáreas y 30 centímetros. Linda S. Vicente Tolmo, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 8 reales. Ha sido tasada en 200 rs., y capitalizada en 180 rs.; y siendo

aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

610 Otra id. en el Ardalejo, puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. Antonio Pardo, M. Mateo Jimenez, P. y N. los Propios. Produce en renta 6 rs. anuales. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 135 reales que servirán de tipo en la subasta.

611 Otra id. id. puesta de viñedo, con 1.000 vides, de igual procedencia y término, de 9 celemines, equivalentes a 52 áreas, 54 centiáreas y 27 centímetros. Linda S. Pedro Piqueras, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 6 rs. anuales. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

612 Otra id. en id. puesta de viñedo, con 1.000 vides, de igual procedencia y término, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiáreas y 65 centímetros. Linda S. José Martínez, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 6 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

613 Otra id. en id. puesta de viñedo, con 800 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega, equivalente a 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S. José Piqueras, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 6 rs. Ha sido tasada en 140 rs., y capitalizada en 155 reales; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

596 Otra id. en el Toyo del Barquero, con 24 olivos, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y P. los Propios, y N. Juan Piqueras. Produce en renta 4 rs. Ha sido tasada en 120 rs., y capitalizada en 90 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

597 Otra id. en el Charco del Rubio, puesta de viñedo, con 600 vides y 12 olivos, de igual procedencia y término, de 5 celemines, equivalentes a 47 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Cosme García, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 5 rs. 150 cént. Ha sido tasada en 60 rs., y capitalizada en 123 rs. 75 cént. que servirán de tipo en la subasta.

598 Otra id. en el Ardalejo, puesta de viñedo, de igual procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros. Linda S. la Vereda, M. Diego Pardo, P. y N. los Propios. Produce en renta 8 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 180 rs. que servirán de tipo en la subasta.

599 Otra id. en id. puesta de viñedo con 200 vides, de igual procedencia y término, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiáreas 65 centímetros. Linda S. Mateo Verdejo, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 2 rs. 50 cént. Ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada en 56 rs. 25 cént.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

600 Otra id. en id. puesta de viñedo con 2.000 vides, de igual procedencia y término, de 2 fanegas 6

celemine, equivalentes a 1 hectárea, 75 áreas, 14 centiáreas y 25 centímetros. Linda S., P. y N. los Propios, y M. Antonio Pardo. Produce en renta 18 rs. Ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada en 405 rs. que servirán de tipo en la subasta.

568 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo con 300 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S., M. y P. los Propios, y N. Martin Bolida. Produce en renta 6 reales anuales. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

569 Otra id. labor en los Majales, de igual procedencia y término, de 16 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 5 áreas, 8 centiáreas y 51 centímetros. Linda S., M., P. y N. los Propios. Produce en renta 21 reales anuales. Ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada en 472 reales 50 cént. que servirán de tipo en la subasta.

570 Otra id. en el Peñoncillo, puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. herederos de Estéban Pardo, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 5 rs. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 112 reales 50 cént.; y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

571 Otra id. en el Puntal Blanco, terreno de labor, de igual procedencia y término, de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 75 áreas, 14 centiáreas y 25 centímetros. Linda S., P. y N. los Propios, y M. Pedro Martínez. Produce en renta 14 rs. Ha sido tasada en 300 reales, y capitalizada en 515 reales que servirán de tipo en la subasta.

572 Otra id. en las Casas, terreno de labor, de igual procedencia y término, de 7 celemines, equivalentes a 40 áreas, 86 centiáreas y 69 centímetros. Linda S., M. y N. los Propios, y P. José Perez. Produce en renta 5 rs. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 112 reales 50 cént. que servirán de tipo en la subasta.

573 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo con 1.600 vides, de igual procedencia y término, de 1 fanega, equivalente a 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda S., M., P. y N. los Propios. Produce en renta 52 rs. Ha sido tasada en 160 rs., y capitalizada en 720 reales que servirán de tipo en la subasta.

574 Otra id. en el Ardalejo, puesta de viñedo con 500 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. Domingo Altaber, M., P. y N. los Propios. Produce en renta 6 reales. Ha sido tasada en 80 rs. anuales, y capizada en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

575 Otra id. en id. puesta de viñedo con 500 vides y 6 olivos, de igual procedencia y término, de 5 celemines, equivalentes a 29 áreas, 19 centiáreas y 3 centímetros. Linda S. la Vereda, M. Domingo Altaber, P. y N. los Propios. Produce en renta 6 rs. Ha sido tasada en 80 reales anuales, y capitalizada en

155 rs. que servirán de tipo en la subasta.

576 Otra id. en la Caja, terreno de labor, de igual procedencia y término, de 2 fanegas y celemines, equivalentes a 1 hectárea, 57 áreas, 82 centiáreas y 180 centímetros. Linda S. Andrés de Fex, M. y P. los Propios. Produce en renta 8 reales anuales. Ha sido tasada en 260 reales, y capitalizada en 180 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

577 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo con 200 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. Juan Martínez. Produce en renta 6 reales anuales. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 130 reales, que servirán de tipo en la subasta.

578 Otra id. id. puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. José Cebrían. Produce en renta 9 rs. anuales. Ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 202 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

579 Otra id. en la Caja, terreno de labor, de igual procedencia y término, de 3 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 10 áreas, 17 centiáreas y 7 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. camino de la Fuente. Produce en renta 50 reales anuales. Ha sido tasada en 480 reales, y capitalizada en 675 reales, que servirán de tipo en la subasta.

580 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo con 600 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. Pedro Carrion. Produce en renta 9 reales anuales. Ha sido tasada en 120 reales, y capitalizada en 202 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

581 Otra id. id. puesta de viñedo con 300 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. Alonso Pardo. Produce en renta 8 rs. anuales. Ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 90 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

582 Otra id. en los Toyos, puesta de viñedo con 1.000 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. Bartolomé Pardo. Produce en renta 16 rs. anuales. Ha sido tasada en 129 rs. y capitalizada en 90 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

583 Otra id. en el Prado, terreno de labor, de igual procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Bartolomé Cebrían, y M. P. los Propios. Produce en renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 112 rs. 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

584 Otra id. id. terreno de labor de

igual procedencia y término, de 3 celemines, equivalentes a 17 áreas, 51 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Francisco Garcia, M. y P. los Propios. Produce en renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 100 reales, y capitalizada en 112 reales, 50 cént., que servirán de tipo en la subasta.

593 Otra id. en el Barranco de los Toyos, puesta de viñedo con 240 vides, y 120 olivos, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. Juan Antonio Arenas. Produce en renta 2 rs. 8 maravedís anuales. Ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 50 reales, 40 cént.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

594 Otra id. en el Ardalejo, puesta de viñedo con 1.000 vides, de igual procedencia y término, de 6 celemines, equivalentes a 35 áreas, 2 centiáreas y 85 centímetros. Linda S. M. y P. los Propios, y N. José Cebrían. Produce en renta 8 reales anuales. Ha sido tasada en 80 rs. y capitalizada en 180 reales, que servirán de tipo en la subasta.

595 Otra id. en el Charco del Rubio, puesta de viñedo con 1.200 vides, de igual procedencia y término, de 4 celemines, equivalentes a 58 áreas, 58 centiáreas y 8 centímetros. Linda S. M., P. y N. los Propios. Produce en renta 8 rs. anuales. Ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada en 130 rs.; y siendo aquella mayor, servirá de tipo en la subasta.

**ADVERTENCIAS**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sea de mayor o menor cantidad y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 4 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y cinco años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1853 y en la modificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o más plazos, pagando este ínter el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada o diferida, conforme a lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1853. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y siete años.

4.º Los compradores que anticipen uno o más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 4 de mayo y 30 de junio de 1853.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si aparecen posteriormentete, se impondrá al comprador en los términos que la citada ley determina.

6.º Los derechos de expediente, tasación y de posesión, serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Casas Viejas.

Lo que se anuncia al público, para co-

nocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS**

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado, y los mismos bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado; los de nuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 1.º de diciembre de 1860.— Manuel Martín.

**Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza**

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder a la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de diciembre a las doce del día en la Sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (Q. D. G.), que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y que se entregará impreso a las personas que lo soliciten y con sujeción a lo dispuesto en Real decreto de 27 de febrero de 1852, e instrucción de 18 de marzo del mismo año, relativos a la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y a continuacion se procederá a la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral portepagador de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad.

Zaragoza 18 de noviembre de 1860.— El Presidente: Simon Jimeno.— De acuerdo de S. M. Manuel C. Reinoso, Secretario.

**Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la ciudad de Zaragoza.**

1.º Se saca a pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Zaragoza. El Ayuntamiento de Zaragoza concede al que resulte adjudicatario de este servicio, el privilegio esclusivo de fabricar y vender el gas necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad, durante quince años. El Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá a la Empresa, apoyándola en cuanto esté de su parte, a fin de que puedan plantear convenientemente el alumbrado por gas a que se refiere esta pliego de condiciones.

2.º El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad, se fija como base para el contrato en setecientos diez faroles, que estarán encendidos desde media hora despues de la puesta del Sol hasta media hora antes de su salida, en todas las fases de la Luna y en todas las estaciones

del año. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas.

3.º La Municipalidad cederá a la Empresa, durante los quince años de duracion de este contrato, un terreno de quinientos mil metros superficiales, para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designacion desito hará el Ayuntamiento, oendi do a sus arquitectos y a la Empresa contratante, fuera del radio de la poblacion y a la distancia de trescientos metros a ser posible, y nunca menos de cien, en paraje ventilado y no contiguo a ningún otro edificio existente al tiempo de la construcción.

4.º Se empezarán los trabajos dentro de los seis meses a contar desde el día en que la Empresa haya sido puesta en posesion del terreno, y se continuarán sin interrupcion y con actividad.

5.º Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica y protegidos por pararrayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

6.º La capacidad total de los gasómetros será a lo menos, tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de averia en cualquiera de los mismos.

7.º Los depósitos en los que se surtiran las campanas de los gasómetros deberán ser completamente herméticos. Podrán ser construidos de piedra y ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener una espesor igual a la mitad de su altura.

8.º Los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos a ellos, deberán construirse y cubriese con materiales incombustibles.

9.º Dentro de los dos años siguientes, a contar desde el día en que la Empresa haya empezado los trabajos, estarán alumbrados con gas los setecientos diez faroles mencionados del alumbrado público. La Empresa podrá sin embargo, anticipar la canalizacion y la colocacion de dichos faroles cuanto convenga a sus intereses.

10.º La colocacion de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que más convenga y tomando las precauciones debidas para no causar daños en las fachadas de los edificios públicos y particulares, y bajo la base de treinta metros de distancia media, de una luz a otra, contados sobre la linea de la tubería general.

11.º El número de luces y faroles designados para el alumbrado público, podrá aumentarse segun lo acuerde el Ayuntamiento, y la Empresa estará obligada a establecer en los sitios y puntos que designe aquel, a razon de cien faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las setecientas diez luces que sirven de base para este contrato.

12.º Serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que origine la construcción de la fábrica con sus dependencias, accesorias, todas las tuberías y cojue las y su colocacion debajo de la via pública en todo el espacio necesario para el surtido de los setecientos diez faroles, y los demás que acuerde el Ayuntamiento, con sus correspondientes portezuelas, espitas y tubos que se coloquen en la via pública y paredes adyacentes a la misma, los faroles del servicio público, los que tengan los faroles pescantes y candelabros en que unos y otros hayan de ser colocados.

13.º Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la via pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la Empresa, se determinarán por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Los faroles y

demás aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo á los modelos que adopta de la Corporacion Municipal de acuerdo con la Empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise con cuarenta y ocho horas de anticipacion, la Empresa cambiará los mecheros que se le designen y la mayor ó menor cantidad de gas que consuman, se abonará en proporcion al precio estipulado.

14. La Empresa tendrá obligacion de colocar sobre candelabros de hierro cien faroles de los setecientos diez ya espresados. Si se aumenta el alumbrado público estará obligada la Empresa á colocar sobre candelabros la décima parte de los faroles que se aumenten.

15. La colocacion de las cañerías en la via pública, la reposicion del afirmado de la misma se verificará bajo la inspeccion del arquitecto municipal, y serán de cuenta de la Empresa todos los gastos ocasionados, así como el pago de daños y perjuicios y de los gastos que pudieran ocurrir por deterioro de obras subterráneas ya existentes con motivo de los trabajos de la Empresa. El arquitecto municipal, de acuerdo con la Empresa, fijará tambien la distancia á que se ha de colocar la tubería, respecto á la via pública, alcantarillado y cañerías de aguas claras para que estas sobre todo, no sufran la influencia de las fugas de gas en los tubos de conduccion.

16. El gas será lo más puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior, en un mechero que consuma doscientos litros por hora, á la que arroje una lámpara cárcel, cuyo mechero consuma en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos más recomendados por la ciencia. La presion mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será de quince milímetros, durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la via pública, y con esta presion se comprobarán los mecheros ó pitones de las luces del gas. La Empresa estará obligada á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le prefiere, un número suficiente de fotómetros, manómetros contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presion del gas y la intensidad de su luz.

La Empresa pondrá tambien á disposicion de los particulares, cuando estos los reclamen, los fotómetros y demás aparatos para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presion y buena calidad del gas. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, el que dará certificados del resultado de las observaciones. Si la reclamacion fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante, y en el caso contrario, la reclamacion será atendida y multada la Empresa.

17. Para asegurar la regularidad en el suministro de gas será obligacion de la Empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en tres meses.

18. Estará asimismo obligada la Empresa á tener en reserva cincuenta repisas, veinticinco candelabros y setenta y cinco faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aqui mencion y en la condicion anterior, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

19. Será obligacion de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintándolos, así como los pescantes

y candelabros, una vez á lo menos cada dos años.

20. Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y para el servicio del alumbrado, será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas.

21. Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si le conviniere, á quedarse con la fábrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, cañerías generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, con un diez por ciento de beneficio sobre la tasacion que hagan peritos nombrados par ambas partes y tercero caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la provincia. Podrá la Empresa sin embargo retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores en que la Empresa los estime.

22. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligada la Empresa á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo esceder el referido servicio extraordinario, de seis meses.

23. El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede más que el de servidumbre en la via pública por el tiempo de la concesion.

24. La Empresa ó persona en cuyo favor se remate el suministro tendrá obligacion de facilitar gas á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de treinta metros (la pared más próxima) de la tubería principal del gas, sin esceder en ningun caso del precio establecido por la condicion 25, ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no expresado en este pliego.

25. El gas que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presion, designado para el del alumbrado público, sin que pueda esceder su precio de diez por ciento sobre el de este último, medido con contadores de volumen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion por parte del Empresario de proveer á estos consumidores, de los pitones y forma de luz que le pidan, así como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un veinticinco más por ciento sobre el del alumbrado público, ó sea un quince por ciento más de lo que les podia costar la misma cantidad de gas medida con contador de volumen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso, previo, al arrendatario. El Empresario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios; pero siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real decreto de 28 de marzo de 1860, sin poderles exigir más de cuatro reales vellon al mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y cinco reales vellon por cada uno de los de cinco mecheros.

26. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que haya pasado por el mismo, distribuyéndosele en la forma y modo que les parezca.

27. Todos los daños que ocasionen fugas de gas en las tuberías y cejuelas colocadas en la via pública, serán de cuenta del contratista.

28. Le serán igualmente imputables todas las faltas del servicio así al público como á los particulares, é incurrirá en las multas siguientes:

Primera. Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigirán cinco reales vellon.

Segunda. Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, diez reales por cada luz.

Tercera. Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, mil reales diarios hasta que los tenga completos.

29. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no esceda la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escendieran de aquella suma, sino pasan de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas, estas y las multas, con la fianza presentada. En el término de quince dias deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido.

30. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presion, calidad ó intensidad del gas.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Zaragoza.

32. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el espresado servicio ampliará el depósito de los diez mil reales con cuarenta mil más, en el término de quince dias, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los quince dias designados, el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los diez mil reales que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales, y anulada la subasta. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego que se termine el acto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten habérselo hecho el depósito prevenido.

34. No se admitirá proposicion alguna, cuyo tipo esceda de dos reales por cada metro cúbico de gas que se consuma durante los quince años de duracion que tendrá este contrato.

Siempre que el Empresario tuviese por conveniente rebajar el precio del gas, ó hacer cualquiera otra bonificacion á particulares, tendrá obligacion de hacerlo tambien respecto al gas que consuman las luces públicas, y en la misma proporcion.

35. La presentacion de los pliegos en el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala consistorial ante una comision del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, ó un delegado especial del Gobernador de la provincia, fijándose para la subasta el 30 del próximo mes de diciembre á las doce del dia.

36. Si en dicho dia no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará dia y hora para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta, recibiendo por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora; á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente, al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se entenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el Empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el dia en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura, y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, así como perderá el total y quedará caducado el contrato, si á los seis meses de haberle puesto en posesion del terreno, no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razon en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...., se obliga á nombre propio ó en representacion de la Sociedad..... (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de..... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujecion al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y firma.

Aprobado por S. M.—Madrid 19 de octubre de 1860.—Posada Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

El anterior pliego de condiciones es copia al pié de la letra, del original que obra en el expediente de su referencia. Zaragoza ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta.—El Presidente, Simon Jimeno.—De acuerdo de S. E.—Manu el C. Reinoso, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose apremiados por el Gobierno de provincia algunos Ayuntamientos que no han presentado en el mismo las cuentas de Propios, correspondientes á años anteriores, sin duda por no haberlas formado; el que suscribe está dispuesto á practicar dicha operacion á los Municipios que gusten acuparle; para lo que le remitirán los documentos y datos necesarios.

Tambien les ofrece formar los repartimientos de la Contribucion territorial correspondiente al próximo año venidero, con vista del padron de riqueza respectiva, acoplado á cada contribuyente.

Asimismo se les formará el amillaramiento, con vista del anterior, de la cartilla de evaluacion y relaciones de riqueza presentadas por los contribuyentes, y clasificadas en debida forma por las Juntas periciales. Su habitacion la tiene, Gona, 16, bajo.

Albacete 25 noviembre 1860.—Francisco Carbonell.

ALBACETE Imprenta de D. J. Romero é hijo, San Agustín, 68. 1860.